



Barranquilla, Febrero, Siete (07) del Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL.
DEMANDANTES: PRUDENCIO CARDONA TORRE
DEMANDADO: MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERRO
RAD: 08001-031-53-005-2021-00171-00

Vista la Solicitud hecha por el apoderado judicial de la parte demandante de reformar la demanda, de conformidad con lo consagrado en el Art 93 del C G del P, inciso 1 y numeral 4 que reza: "El *demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial."

Frente a lo anterior, y revisada la presente solicitud de reforma de demanda instaurada en tiempo por la parte demandante, donde incluye nuevos hechos, nuevas pruebas, y modificación de medidas cautelares, este Juzgado, al reunir los requisitos formales de ley.

RESUELVE:

1. Admitir la presente reforma de demanda presentada por la parte demandante, a través de apoderado judicial.
2. Córrasele traslado a la demandada MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO o su apoderado por el término de Diez (10) días de conformidad a lo dispuesto en el art 93 Numeral 4.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

bdpv

Por anotación en estado	Nº21
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	
08-02-2022	
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	